



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 463-2017-AMPI

Ica, 19 JUL. 2017

VISTOS: El Expediente N° 1683-2017; y recurso de apelación formulado por don Adan Felipe Rojas Bautista; contra la Resolución Gerencial N°442-2017-GDESC-MPI; el Informe N°185-2017-GDESC-MPI; e Informe Legal N° 113-2017-GAJ-CRL-MPI

CONSIDERANDO:

Que, nuestra Constitución Política del Estado, en su Art. 194°, modificada por la Ley N° 28607, establece como fundamento primordial, la autonomía política, económica y administrativa, con que cuentan los Gobiernos Locales, en los asuntos de su competencia, y ello, guarda concordancia con lo previsto en el Art. II, del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades (LOM).

Que, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), en su Art. IV, numeral 1.1 referido al Principio de Legalidad, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; concordante con lo previsto en el Art. 5 numeral 3, que taxativamente señala que no se puede contravenir, ni infringir normas administrativas de carácter general.

Que, mediante el expediente acotado la recurrente viene en formular recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N°442-2017-GDESC-MPI, emitida por la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, proponiendo su recurso en que la resolución Sub. Materia carece de fundamentos y demás argumentos que expone.

Que, corre inserta en autos la Resolución Gerencial N°442-2017-GDESC-MPI, de fecha 14 de marzo del 2017, mediante la cual se declara Infundado el descargo planteado por el recurrente; haciéndose efectiva la sanción pecuniaria contenida en la Notificación de Infracción N°554-2017 aplicada por construir rampas en áreas de dominio público como son las áreas verdes.

Que, conforme se desprende de autos la infracción impuesta se ha efectuado porque el recurrente conductor de un establecimiento con razón social Inversiones y Servicios Adan EIRL, con el giro de venta de lubricantes, autopartes y accesorios, ubicado en la Av. Arenales N° 968, a construido una rampa de cemento sobre una área de dominio público destinada como jardín; y que conforme se evidencia de lo manifestado por el recurrente, no desmiente que este hecho haya acontecido, por el contrario refiere que ante el hecho de que otras personas lo hacen, tendría el mismo derecho; razonamiento que no alberga sustento legal, por cuanto un hecho irregular no puede sustentar otro de igual característica; de allí que no existen elementos que puedan invalidar la Resolución Gerencial N°442-2017-GDESC-MPI,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



puesto que conforme se puede evidenciar se ha dictado conforme al debido proceso administrativo por ende con arreglo a ley.

Que, en ese orden conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27444 quien propone una acción impugnatoria debe desvirtuar los hechos, en este caso los contenidos en la Notificación de Infracción N° 554-2017 ; que claramente evidencia que el recurrente ha cometido la infracción imputada; puesto que como se evidencia en sus descargos no desacredita haber construido un rampa de cemento sobre área pública; consecuentemente la resolución impugnada por la recurrente ha sido emitida con arreglo a ley, con la debida motivación y el debido proceso.



En consecuencia estando a lo expuesto y a lo establecido en el numeral 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con las visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación formulado por don ADAN FELIPE ROJAS BAUTISTA; contra la Resolución Gerencial N° 442-2016-GDESC-MPI; en consecuencia vigente y de plena eficacia jurídica.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITANSE los actuados a la Gerencia de origen a efectos de que haga efectiva la sanción pecuniaria; dejándose copias autenticadas del mismo en Secretaria General; hasta por el plazo que suponga la ejecución de la sanción pecuniaria para su devolución y archivo definitivo.

ARTICULO TERCERO.- DESE por agotada la vía administrativa

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Transcripción N° 463-17 Fecha: 19 JUL 2017
Entidad: INFORHATICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Lic. Adm. Pedro Carlos Ramos Loayza
ALCALDE

Señor (a)
Es grato remitirle para su conocimiento y fines consiguientes la presente Transcripción final de la Resolución N° 463-17 de fecha 19 JUL 2017
Atentamente

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Abog. Wilfredo Isaac Aquije Uchuya
Reg. 4250 - CAI
SECRETARIO GENERAL MPI